



AYUNTAMIENTO DE
VELEZ-MÁLAGA

RECIBIDO EN
REGIMEN DE SESIONES

AREA DE CONTRATACIÓN

16 NOV. 2011

6090

DECRETO Nº _____/2011

ASUNTO : Adjudicación del Contrato para la ejecución de las obras de mejora del camino de los Pepones (segunda fase) y Zorretes. (EXP.O.03.11).

Por Decreto número 5262/2011, de fecha 5 octubre de 2011, se adjudicó el contrato de referencia, a la empresa Movimientos y Nivelaciones, S. A., para lo que se tramitó de forma urgente expediente mediante procedimiento abierto y con un único criterio de adjudicación.

Posteriormente con fecha 2 de noviembre de 2011, se registró escrito de la empresa adjudicataria de la obra en el que participaba se dejase sin efecto la adjudicación a su empresa y la retirada de la oferta presentada.

Con fecha 4 de los corrientes se celebra Mesa de contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

" (...) A continuación se **procede EN ACTO NO PÚBLICO**, por la Secretaria de la Mesa a poner en conocimiento de los presentes el escrito de fecha 2 de Noviembre presentado por la empresa adjudicataria MOVIMIENTOS Y NIVELACIONES S.A., cuya copia se adjunta.

Asimismo se pone en conocimiento de los asistentes que:

1º.- *No se pudo perfeccionar el contrato debido a su no formalización por causa imputable al contratista a pesar de haberse citado a la empresa mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2011 y de haberse publicado dicha información en el perfil del contratante en la misma fecha.*

2º.- *Se ha emitido informe jurídico nº 22 de 3 de Noviembre por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Contratación y Patrimonio, de RETIRADA DE LA OFERTA DE LA EMPRESA MOVIMIENTOS Y NIVELACIONES, S. L. MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2011. CONSECUENCIAS DE LA NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DEL CAMINO DE LOS PEPONES (SEGUNDA FASE) Y ZORRETES. (EXP.O.03.11) POR LA EMPRESA MOVIMIENTOS Y NIVELACIONES, S. L. del siguiente tenor literal:*

" (.....) 3.- *A la vista del contenido del presente informe, de los informes y documentos que obran en el expediente y de la normativa citada se formulan las siguientes **CONCLUSIONES:***

Primera.- *Sera la mesa de contratación la que deberá apreciar si los*

motivos alegados por la empresa MOVIMIENTOS Y NIVELACIONES S.A. llevan a considerar como justificada o indebida la retirada de la oferta por la empresa en la contratación de las obras de MEJORA DEL CAMINO DE LOS PEPONES (SEGUNDA FASE) Y ZORRETES, en cuyo caso, la empresa estaría incurriendo en la prohibición para contratar prevista en el art 49.2.d de la LCSP. (debiendo tramitarse expediente al efecto conforme a lo previsto en el punto 3 del presente informe).

Segunda.- Tras la modificación operada en la LCSP, la falta de formalización del contrato deja de ser considerada causa de resolución, dado que se trata de la actuación a través de la cual se produce el perfeccionamiento del contrato, lo que implica que la falta de formalización únicamente debería llevar aparejada la pérdida de la garantía provisional, siempre que su exigencia se haya justificado en el expediente y así se haya exigido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (art. 91 LCSP).

Tercera.- Si el órgano de contratación considerara más oportuno continuar con la licitación del contrato hasta su perfección:

Cuarta.- Si el órgano de contratación considerara más oportuno no continuar con la licitación del contrato, podrá renunciar a la celebración del contrato de DE OBRAS DE MEJORA DEL CAMINO DE LOS PEPONES (SEGUNDA FASE) Y ZORRETES, por razones de interés público debidamente justificadas, debiendo compensar a los licitadores por los gastos en que hubiere incurrido en la forma prevista en el Pliego (hasta un máximo no superior al 0.3% del presupuesto del contrato IVA EXCLUIDO.). En este caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia,

Quinta.- En cuanto a los efectos de la no formalización del contrato :

1º.- No procede incautar sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional por no haberse exigido en la presente contratación la constitución de garantía provisional (Según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

2º.- El órgano de contratación deberá comunicar la retirada de la proposición a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma a fin de que se puedan instruir los expedientes previstos en el art 50 de la LCSP y aprecie la concurrencia de la prohibición de contratar de MOVIMIENTOS Y NIVELACIONES S.A. mediante procedimiento tramitado al efecto, y cuya eficacia estará condicionada a su inscripción o constancia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que corresponda.

Sexta.- El órgano competente para acordar la adjudicación del contrato y por tanto si resolviera la adjudicación al siguiente licitador, correspondería al Alcalde con arreglo a las disposiciones citadas en el inicio del presente informe. (...) "

A la vista de lo expuesto, el Presidente pone en conocimiento de los asistentes la necesidad de continuar con la licitación del contrato por lo que se estima mas conveniente a los intereses públicos a la vista del informe jurídico del Area de Contratación de fecha 3 de Noviembre de 2011, interpretar por analogía lo dispuesto en el art 135.2 de la LCSP de forma que se procederá a recabar información al licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.

POR TODO ELLO, emitidos los informes técnicos, y a la vista de la manifestación del Sr. Presidente LA MESA DE CONTRATACION PROPONE AL ORGANO DE CONTRATACIÓN:

1º. Entender como injustificada la retirada de la oferta por la empresa MOVIMIENTOS Y NIVELACIONES S.A. Pues entre otros motivos, el escrito de fecha 2 de Noviembre de los corrientes no acredita las circunstancias expuestas.

2º.- ELEVAR la siguientes **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, al siguiente licitador por orden de puntuación de ofertas:

* **CONTRATISTA : CONSTRUCCIONES LÓPEZ PORRAS, S. A.**

* **CIF : A-29.059.557**

* **PRECIO : 188.042,09 euros.**

* **IVA : 33.847,58 euros.**

* **TOTAL (IVA INCLUIDO) : 221.889,67 euros.**

* **PLAZO DE EJECUCIÓN : SEIS MESES.**

* **PUNTUACIÓN OBTENIDA : 19,85 PUNTOS.**

* **VARIANTES O MEJORES SELECCIONADAS: -----.**

* **PRESTACIONES ADICIONALES SELECCIONADAS: -----."**

Cumplidos los trámites señalados en el artículo 135.2 de la LCSP - y por tanto requerida, y aportada dentro del plazo por el licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa, la documentación previa a la adjudicación del contrato - y constituida la garantía definitiva exigida.

COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda 1ª y 7ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP),

HE RESUELTO

I .- DECLARAR válido el acto de licitación.

II .- ADJUDICAR, dentro del plazo señalado en el artículo 135.3 de la LCSP, el contrato para la ejecución de las obras de mejora del camino de los Pepones (segunda fase) y Zorretes a :

. Contratista	: CONSTRUCCIONES LÓPEZ PORRAS, S. A.
. CIF	: A-29.059.557
. Importe	: 188.042,09 euros.
. IVA	: 33.847,58 euros.
. Total (IVA incluido)	: 221.889,67 euros.
. Plazo de ejecución	: Seis meses.

. Puntuación obtenida : 19,85 puntos.

III .- DEVOLVER la garantía definitiva presentada por la empresa licitadora Movimientos y Nivelaciones, S. A., por importe 9.388,39 euros.

IV.- ENTENDER COMO INJUSTIFICADA LA RETIRADA DE LA OFERTA POR LA EMPRESA MOVIMIENTOS Y NIVELACIONES S.A. (*Pues entre otros motivos, el escrito de fecha 2 de Noviembre de los corrientes no acredita las circunstancias expuestas.*)

V.- COMUNICAR LA RETIRADA INJUSTIFICADA DE LA PROPOSICIÓN a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma a fin de que se puedan instruir los expedientes previstos en el art 50 de la LCSP y aprecie la concurrencia de la prohibición de contratar de MOVIMIENTOS Y NIVELACIONES S.A. mediante procedimiento tramitado al efecto, y cuya eficacia estará condicionada a su inscripción o constancia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que corresponda.

VI .- REQUERIR al adjudicatario para que previamente a la formalización del contrato presente la siguiente documentación:

*.- **Copia del documento que acredite haber abonado el importe de los anuncios** de licitación publicados en los Boletines Oficiales y/o medios de comunicación **por importe de 162,40 euros** y en el que figure el concepto, nº de expediente y el importe. El nº de cuenta donde se efectuará el ingreso será el siguiente : 2103 0192 73 0230735249.*

*.- **Certificado de la compañía de seguro** suscrito por quien tenga poder para ello, que acredite que el adjudicatario (en su caso, UTE) ha constituido el seguro de responsabilidad por daños para el presente contrato, por los conceptos y las cuantías exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

VII .- COMUNICAR al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo y que **será esta Administración la que fije el día y la hora de formalización del contrato** en documento administrativo dentro de los plazos señalados por el artículo 140 de la LCSP, **siendo requerido en su momento para ello** (por fax o correo electrónico).

VIII .- COMUNICAR al adjudicatario que el **plazo de inicio de la ejecución del contrato es el establecido en el PCAP** salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente, en cuyo caso el plazo de inicio de la ejecución del contrato (y por tanto de la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo) no podrá ser superior a quince días hábiles contados desde la fecha de formalización del contrato, **y que si se excediese este plazo**, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

IX .- DESIGNAR como Responsable del Contrato a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la LCSP a la Dirección Facultativa. En el supuesto de baja o ausencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Interna y Estructura Administrativa del Ayuntamiento de Velez-Málaga aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

X .- PUBLICAR la presente resolución de adjudicación del contrato en el

perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 135.4 de la LCSP.

XI .- PUBLICAR, una vez formalizado el contrato, anuncio de formalización del mismo en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1 de la LCSP, y en en el correspondiente boletín oficial si se dan los supuestos señalados en el artículo 138.2 de la LCSP.

XII .- COMUNICAR la retirada de la proposición de la anterior empresa Movimientos y Nivelaciones, S. A adjudicataria del contrato a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma a fin de que se puedan instruir los expedientes previstos en el art 50 de la LCSP.

XIII .- NOTIFICAR en legal forma la presente resolución al adjudicatario y en virtud de lo dispuesto en el artículo 135.4 de la LCSP a los licitadores, poniendo así mismo la presente resolución en conocimiento del Responsable del Contrato y de la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos, y comunicando al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos des contrato adjudicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la LCSP y en su caso copia certificada del documento de formalización de aquel al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma tal y como señala el artículo 29 de la LCSP.

En Vélez-Málaga, a catorce de noviembre de dos mil once.

El Alcalde,

Fdo. Francisco Ignacio Delgado Bonilla.

